

4.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, E 2 JUL 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, E 2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
Radicación 760014003015-2016-00450-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero a que fue condenado el demandado CONSTRUCTORA SPACE 180° en sentencia No 251 de fecha 30 de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Artículo 306 del C.G.P, solicitud que se torna procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante JUANA CECILIA CAICEDO ESPAÑA en contra de CONSTRUCTORA SPACE 180°, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$43.001.456.00) por concepto de daño emergente actualizado conforme a lo dispuesto en la sentencia calendada 30 de octubre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que el 14 de noviembre de 2019, hasta su pago total.
- c) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.313.638.00), por concepto de daño emergente actualizado conforme a lo dispuesto en la sentencia calendada 30 de octubre de 2019.
- d) Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta su pago total.

SEGUNDO.- La Sociedad demandada CONSTRUCTORA SPACE 180°, queda notificada por estados de conformidad con el artículo 306 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy
Julio 3/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOSCAR LOPEZ
Secretaria


CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 2 JUL 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036
RADICACION 2017-00-00027-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la demandada **FRANCIA ELENA RIASCOS**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **FRANCIA ELENA RIASCOS** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 227 del 26 de Enero de 2017, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 JUL 2020. A despacho de la señorA Juez, pasa la solicitud de pago directo. Sírvase Proveer.,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
RADICACIÓN 2017-00375-00

Conforme a lo indicado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI que da cuenta de haber acatado la medida judicial consistente en el DECOMISO del vehículo de placas IGK010 de propiedad del señor ELVER OROZCO ARREDONDO, se torna imperioso requerir a la parte solicitante, para que informen si la aprehensión del vehículo referido ya fue surtida y en caso positivo allegue los documentos que den cuenta de ello.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que informe al despacho si ya se surtió el DECOMISO del vehículo de placa IGK 010 de propiedad del señor ELVAR OROZCO ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy 2 JUL 2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 III 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, los anteriores escritos, Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 III 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

Radicación 760014003015-2017-00519-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante allega constancias de entrega de las notificaciones personales a las demandadas SHARON DE ISABEL LOPEZ CASTRO (Fis. 79-80) y YEIMI ANDREA LONDOÑO (Fis. 81-82), es pertinente precisar que la primera de ellas se encuentra emplazada conforme a lo dispuesto en auto calendado 22 de febrero de 2018 y le fue designada curadora tal como obra a folio 43 del expediente. Ahora bien, en cuanto a las notificaciones de la segunda de las demandadas, esto es YEIMI ANDREA LONDOÑO, revisadas las mismas se observa que no se diligenció correctamente la fecha del auto de mandamiento de pago No 2626 pues se hace referencia a que data del año 2016 y lo correcto es 11 de agosto de 2017 (fl.17), y Siendo necesario requerir a la parte actora para que efectué las notificaciones en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Librese oficio a la Dra. Consuelo Rios, quien fue designada como CURADORA AD LITEM de la demandada SHARON DE ISABEL LOPEZ CASTRO, para que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, asuma dicho cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las notificaciones de YEIMI ANDREA LONDOÑO teniendo en cuenta la fecha indicada del auto de mandamiento N° 2626 del 11 de agosto de 2017 e incluyendo el proveído que aceptó la reforma de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 De hoy 2020 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0641

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2017-00720-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P al demandado **JHON JAIRO CASTILLO**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Glosar las publicaciones de emplazamiento al expediente para lo pertinente.

SEGUNDO:- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas, al demandado **JHON JAIRO CASTILLO**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

TERCERO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

Rad. 2017-00720

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy
Julio 3/20 se notifica a las partes la
anterior providencia


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

70
INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, F2 JUL 2020 en la fecha paso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, F2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0786
RADICACION:760014003015-2018-00033-00

Dentro del presente trámite ejecutivo, la demandada SANDRA MILENA ORTIZ ZUÑIGA fue notificada personalmente el 16 de octubre de 2019 como obra a folio 43 del expediente, quien posteriormente otorga poder a la Dra. Yaneth Espinosa Martínez para que represente sus intereses, por ello, se le reconocerá personería para tal fin.

Por su parte, el demandado PEDRO MARTIN CAICEDO, en escrito aportado el 24 de octubre de 2019, otorga poder a la profesional del derecho citada en precedencia para que lo represente dentro de este trámite, y para tal efecto se le reconocerá personería.

En escrito allegado el 30 de octubre de 2019, la apoderada de los demandados, contesta la demanda y propone excepción de mérito denominada "*cobro de lo no debido*", a la cual se le correrá traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **TENER** notificado al demandado señor **PEDRO MARTIN CAICEDO**, por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2018 (visible a folio 25 vuelto), notificación que se entenderá surtida con la notificación de este proveído, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

2.- **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Yaneth del Carmen Espinosa Martínez, identificada con T.P. No. 234.140 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido por los demandados SANDRA MILENA ORTIZ ZUÑIGA y PEDRO MARTIN CAICEDO.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados, a través de su apoderada judicial Dra. Yaneth del Carmen Espinosa Martínez, quien propone excepciones de mérito que obran a –folio 47- del cuaderno principal-.

4.- **CORRER TRASLADO** por el términos de diez (10) días de la excepción de mérito “cobro de lo no debido” formulada dentro del término legal por la apoderada de los demandados, conforme al numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P., para que el ejecutante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria



SECRETARÍA. Santiago de Cali, F2 JUL 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, F2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0787
RADICACION: 7600140030152018-00033-00

En atención al anterior informe de secretaría se hace procedente agregar al expediente el escrito allegado por la parte actora constante de haber radicado el oficio de embargo ante la empresa Tecnoquimicas, entidad donde labora el demandado y se pondrá en conocimiento de aquella, lo manifestado por dicha entidad en el escrito obrante a folio 7 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos que anteceden para que obre dentro del expediente y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por TECNOQUIMICAS informando el acatamiento de la medida, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se
notifica a las partes la anterior providencia
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali 27 JUL 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035
RADICACION 2018-00-00173-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERON**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

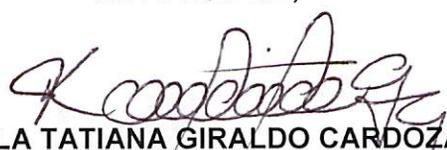
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **JAVIER MUÑOZ CALDERON** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 0731 del 16 de Marzo de 2018, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy 27 JUL 2020 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

48

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 JUL 2020, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

Radicación 760014003015-2018-00285-00

En proveído que antecede, el despacho requirió a la parte ejecutante para que procediera a surtir la notificación de la sociedad demandada, otorgándole 30 días para tal efecto, dentro de la oportunidad legal, aporte escrito en el que solicita se tenga por notificada a la sociedad PULPA DE BOROJO EL PIONERO LTDA por conducta concluyen, en virtud del acuerdo de pago allegado el 13 de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior, el despacho encuentra procedente la notificación por conducta concluyente a que hace referencia la ejecutante del escrito allegado el 22 de abril de 2019, que da cuenta del acuerdo de pago suscrito entre las partes, el cual se encuentra dirigido al despacho, refiere la radicación, los intervinientes y en su contenido, la sociedad demandada a través de su representante legal aceptar deber las sumas ejecutadas, lo que permite concluir que para la fecha de presentación del mismo, tuvo conocimiento de la existencia del proceso y del contenido del mismo en los términos del artículo 301 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- TENER a la sociedad demandada PULPA DE BOROJO EL PIONERO LTDA notificada por conducta concluyente, a partir del **22 de Abril de 2019** del auto No. 1037 calendarado en Abril 16 de 2018 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy
22 JUL 2020 se notifica a las partes la
anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, E2 JUL 2020 en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, los anteriores escritos, Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, E2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095
Radicación 760014003015-2018-00300-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega guías y copias de entrega de las comunicaciones para notificaciones personales a los demandados LUIS CARLOS GALINDO RAMOS (Fis. 42-48) y LORENA ESCOBAR MORALES (Fis. 39-41) revisadas las mismas se observa que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 inciso 4 del CGP que señala "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente" , por ello y para efecto de surtir el envío de la comunicación de que trata el artículo en cita, debe dar cumplimiento a lo aquí indicado.

Pese a lo anterior, en cuanto a la demandada LORENA ESCOBAR MORALES, informa que fue devuelta la comunicación y solicita su emplazamiento, sin embargo, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones informa un correo electrónico y ante el conocimiento de este, debe proceder a remitir la comunicación al mismo conforme lo señala el art. 291 numeral 3 inciso 5 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- REQUERIR a la parte actora para que surta en debida forma la comunicación de las notificaciones personales teniendo en lo establecido en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P, con el objetivo de lograr la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 De hoy 01/03/20 se notifica a las partes la anterior providencia.
1117 MARTINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, E 2 JUL 2020. A Despacho de la Juez, pasa escrito de para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026
JUZGADO QUINCE, CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, E 2 JUL 2020

Solicita la apoderada de la parte actora requerir a la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Zona Sur Oriental de Cartagena Ltda "Coosalud E.S.S", para que se sirva dar respuesta a oficio sin número de fecha Abril 12 de 2019, radicado en sus dependencias el 19 de Septiembre del 2019, lo que se despachara favorablemente al no obrar en el plenario constancia de pronunciamiento alguno por parte de esta entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

1.-REQUERIR a LA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL EN CARTAGENA LTDA "COOSALUD E.S.S." para que se sirva dar respuesta a oficio sin número de fecha Abril 12 de 2019, radicado en sus dependencias el 19 de Septiembre del 2019, tal como se desprende del sello interpuesto en oficio -fl.47- . OFICIESE EN TAL SENTIDO.

NOTIFÍQUESE,



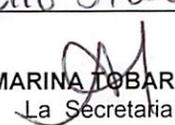
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.
Rad. 2018-00308-00

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 3/20


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para reconocer personería. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil Veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que en el poder inicial que acompaña la demanda se facultó para representar sus intereses al profesional del derecho Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos, obviándose el reconocimiento de personería en el mandamiento de pago, resulta procedente acceder al reconocimiento de personería conforme lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, quien se identifica con la C.C. 98.525.657, portadora de la T.P. 1.396 del C. S. de la Judicatura, para adelantar todos los trámites descritos conforme las facultades expresas otorgadas por el Representante Legal de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA.

2.- AGREGAR a los autos la constancia de la remisión de la citación para notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviado por correo electrónico al demandado, la cual se surtió efectivamente el 02/03/2020.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: Julio 3/20


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 2 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso para lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-00405-00

Conforme a lo expresado en la nota secretarial, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.-NOMBRAR como curador ad-litem del demandado HUMBERTO SALAZAR CABAL a Consuelo Rios residente en la _____ TEL 3137918029 de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO.- Comuníquese su designación por telegrama.

TERCERO.- Dispóngase como gastos previos de curaduría la suma de \$ 100.000, M/cte., que se deberán consignar a órdenes del Juzgado y cancelados al curador una vez termine su gestión, previo soporte del mismo.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

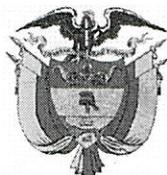
06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy 02/07/20 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 22 JUL 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término de treinta (30) días sin que la parte actora, hubiere dado cumplimiento a la carga impuesta -notificación de la parte demandada-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

Radicación 76001-40-03-015-2018-00495-00

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada, dentro del término concedido por la Ley (30 días), no cumplió con la carga impuesta -notificar a la demandada-, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, numeral 1° del art. 317 del C.G.P, se declarará terminado por desistimiento tácito el presente proceso, sin imposición de condena en costas, toda vez que las medidas decretadas en el presente proceso no se materializaron, despachando además desfavorablemente la solicitud de emplazamiento, como quiera que ya había sido atendida tal petición mediante providencia de Marzo de 2019 -fl. 23- sin que se surtiere la publicación ordenada.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

QUINTO: No acceder a la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas ut supra.

SEXTO: ARCHIVARSE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy Julio 31/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, -2 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, -2 JUL 2020

Aportada por la parte actora la constancia de envío del citatorio para notificación personal del demandado, con resultado **"EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN AL DESTINATARIO"**, y solicita el emplazamiento, sin embargo, advierte el despacho que el ejecutante tiene conocimiento de la dirección electrónica de la sociedad demandada, por ello, previa a resolver su solicitud debe agotar el envío de la comunicación de que trata el art. 291 del CGP a dicho correo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° inciso 5 del artículo en cita, debiendo requerirse al actor en ese sentido.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a emplazar al demandado como quiera que se encuentra pendiente agotar la notificación en el correo electrónico del demandado.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva surtir la citación para la notificación personal -291 del C.G.P., esta vez en la dirección electrónica que figura en el en el acápite de Notificaciones de la demanda, y en el Certificado de Cámara de Comercio, incluyendo además la providencia que corrigió el mandamiento de pago, tal como lo indica la norma en cita numeral 3° inciso 5.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

Rad. 2018-00614
05.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

EJECUTIVO
EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.
SAC ELEVATOR S.A.S.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .
Fecha: JUL 03 / 20
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0801

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Rad-2018-695

De la citación para notificación personal remitida a los demandados, (fl. 26) se desprende que fue dirigida a una misma dirección, sin tener en cuenta que cada uno reporta dirección diferente, de igual forma se advierte que el nombre del segundo demandado (Alexander) cambiado en su género, además teniendo en cuenta que los demandados residen en la ciudad de Palmira, debió darse aplicación al numeral 3 del artículo 291, concediendo un término para comparecer de 10 días, y adicionalmente faltó relacionar la fecha de la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

Ahora bien referente a la notificación de que trata el artículo 292, -fl. 30- continúa el yerro respecto al nombre del segundo demandado (Alexandra) y cabe anotar que faltó relacionar la fecha de la providencia que corrigió el mandamiento de pago, (fl. 23), tampoco hicieron la advertencia de que trata el inciso 1 del artículo 292 "que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino", y además se obvió allegar la copia de las providencias notificadas debidamente cotejadas.

Por las falencias enunciadas, resulta imperioso requerir a la parte demandante, a fin que surta nuevamente la notificación personal y a continuación por aviso a los demandados en debida forma, teniendo en cuenta lo expuesto en este proveído.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la apoderada de la demandante, para que surta nuevamente, la notificación personal y por aviso de cada uno de los demandados, subsanando las falencias anotadas ut supra, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

Karla Tatiana Giraldo Cardoza
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

Fecha:

Julio 3/20

1117 MARINA TOBAR LÓPEZ

Constancia secretarial: Santiago de Cali, -2 JUL 2020, A Despacho de la señora Juez, pasa escrito presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita requerir al pagador del demandado Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, -2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031
Radicación 76001-40-03-015-2018-00758-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a la empresa EXELA BPO, por cuanto han hecho caso omiso a la medida de embargo del salario del demandado HECTOR FABIO MEDINA GUTIERREZ, comunicada mediante oficio 1138 del 12 de abril de 2019 remitida a sus dependencias a través de correo certificado, y después de verificar el portal web del banco agrario, evidencia el despacho que se torna procedente su solicitud, pues a la fecha no obra dinero por dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

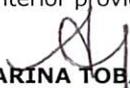
RESUELVE:

REQUERIR al pagador EXELA BPO, a fin que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 1138, calendado el 12 de Abril de 2019, por medio del cual se informa el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que perciba el demandado HECTOR FABIO MEDINA GUTIERREZ con C.C. 16.929.313, como trabajador.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 46 de hoy 07/10 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, E 2 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, E 2 JUL 2020

El escrito proveniente del Parquadero Caliparking Multiser S.A.S. se agregará a los autos sin consideración, como quiera que el peticionario no es parte de proceso, adicionalmente este concepto no se encuentra incluido dentro de los contemplados en el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. y por último existen otros mecanismos para realizar el cobro que por concepto de parquadero se pretende hacer efectivo, por lo antes expuesto se despachará desfavorablemente la petición elevada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado del Parquadero Caliparking Multiser S.A.S conforme las razones expuestas ut supra.

NOTIFÍQUESE,



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 / Rad. 2018-00808-00

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ASTROMOTOS S.A.
DEMANDADO DANIEL AUGUSTO ESCOBAR Y OTRA

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: Julio 3/20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 JUL 2020 A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020

La devolución que hiciera la empresa de correos del oficio remitido al pagador del demandado, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento la devolución proveniente de la empresa de correos, del oficio de embargo remitido al pagador del demandado, a fin que tome las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

Rad. 2018-00808
05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.
Fecha: Julio 3/20
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en el auto 2626 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 145.000
NOTIFICACIÓN fls.15, 19	\$ 20.000
TOTAL	\$ 165.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Santiago de Cali, 2 JUL 2020 de 2020

La Secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
 DEMANDADA: EMERY RAMOS HURTADO Y JULIAN ANDRES GAVIRIA GARCIA
 RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018-00840-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

Santiago de Cali, 2 JUL 2020 de Dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 46 de hoy
2020 3/20 se notifica a
 las partes la anterior providencia.

 LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
 Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 52 JUL 2020 A Despacho de la señora Juez, pasa escrito presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita requerir al pagador del demandado Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 52 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039.
Radicación 76001-40-03-015-2018-00840-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a la empresa YANACONAS MOTOR, por cuanto considera han hecho caso omiso a la medida de embargo del salario del demandado JULIAN ANDRES GAVIRIA GARCIA, comunicada mediante oficio 3772 del 18 de octubre de 2018 remitida a sus dependencias desde el 01 de noviembre de 2018, y después de verificar el portal web del banco agrario, evidencia el despacho que se torna procedente su solicitud, pues a la fecha no obra dinero por dicho concepto. De igual modo solicita a la empresa YANACONAS MOTOR manifestarse sobre el cese de consignación de dineros devengados desde el mes de Abril de 2019 de la demandada EMERY RAMOS HURTADO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

REQUERIR al pagador YANACONAS MOTOR, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 3772, calendado el 18 de Octubre de 2018, por medio del cual se informa el embargo y secuestro del 25% de salario, prestaciones por contrato de prestaciones de servicios o labor contratada, que perciban los demandados JULIAN ANDRES GAVIRIA GARCIA con C.C. 94.421.915, y EMERY RAMOS HURTADO con C.C 55.195.516, como trabajadores.

Así mismo informe los motivos por los cuales no se continuó acatando la cautela en cita respecto de la demandada EMERY RAMOS HURTADO y tan solo lo fue hasta abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 46 de hoy 2010 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, -2 JUL 2020. A Despacho de la señora juez, para resolver lo pertinente. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, -2 JUL 2020
Auto Interlocutorio No. 1034
RAD. 760014003015-2018-00856-00

En atención al anterior informe de secretaria se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Oficina de Comisiones Civiles, allega debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 63 llevando a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que posee el demandado WILLIAM FERNANDEZ ESPINOSA sobre el bien Inmueble ubicado en la Calle 23 # 41D-40 del barrio San Judas Tadeo de esta ciudad. Se agregará a los autos para los fines respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal,

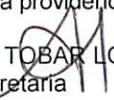
RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio allegado de la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Oficina de Comisiones Civiles debidamente diligenciado, para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy JUL 03/20 se
notifica a las partes la providencia anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria 

65
INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 JUL 2020, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0777
RADICACION: 7600140030152018-00856-00

Revisadas la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP enviada al demandado William Fernández Espinosa, advierte el despacho que no se realizó en debida forma, pues en todo su contenido y en la constancia de entrega refieren a William Fernández Ospina, siendo una persona distinta al aquí ejecutado, debiendo repetir dicha actuación realizando la corrección en cita.

Aunado a lo anterior, se evidencia que se encuentra pendiente de surtir la notificación de la demandada Viviana Barreto calderón y en tal sentido se requerirá a la ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a surtir la notificación conforme al art. 291 a los señores Viviana Barreto Calderón y la del señor William Fernández Espinosa, en debida forma, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 48 de hoy Julio 20
se notifica a las partes la providencia anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 JUL 2020 A despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora aporta certificación que no fue efectiva. Provea

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-00950-00

En escrito que antecede el apoderado del ejecutante allega copia del envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP con el fin de notificar a los demandados, dirigido a la Calle 21 # 1N65 de CALI, con resultado negativo bajo el argumento que el destinatario no reside, en virtud de ello, solicita su emplazamiento.

Frente a la anterior solicitud, es dable precisar que las notificaciones deben surtirse primero la comunicación de que trata el art. 291 y posteriormente de ser el caso el aviso del art 292 del C.G.P, debiendo el apoderado atemperarse a la disposición legal en cita.

Aunado a ello, del aviso remitido se evidencia que fue dirigido al señor HENRY ALBERTO GALLEGO VALENCIA y a la señora ANA MILENA OCORO, sin embargo, antes de resolver sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados, se torna imperioso que intente la notificación de la señora OCORO a la dirección que fue relacionada en el acápite de notificaciones -calle 18 # 100 A 30 CIUDAD JARDÍN-CALI.-

Es por ello que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que intente la notificación personal de la demandada ANA MILENA OCORO, conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P, a la dirección relacionada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Karla Tatiana Giraldo Cardoza
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.
LM
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, -2 JUL 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, -2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
RADICACION 2018-00972-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la parte demandada **SIMCE SAS**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **SIMCE SAS** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **ELECTRICOS TAGAMA S.A.S** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 3026 del 08 de Noviembre de 2018, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy Julio 21/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

A DESPACHO.- Santiago de Cali,

2 JUL 2020

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la demanda que antecede, para resolver sobre los memoriales allegados por los apoderados de las partes. Sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali,

2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

Radicación 760014003015-2018-00999-00

En los escritos que anteceden, el apoderado de la parte ejecutada informa que su representada no suscribirá el acuerdo de pago enviado por el banco, por las diferencias que le fueron informadas a la entidad a través de correo electrónico, aunado a ello, desiste de las excepciones formuladas dentro del presente trámite, solicitud a la que accederá el despacho, tras cumplirse los supuestos del art. 316 del CGP.

Aunado a lo anterior, el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ solicita se continúe con el trámite del proceso pues no se logró suscribir un acuerdo de pago con la ejecutada, motivo que había originado la suspensión del proceso como obra en la audiencia calendada 17 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REACTIVAR el presente asunto y continuar con su trámite normal, ante la no suscripción del acuerdo de pago por las partes.

SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de merito propuestas por la parte demandante.

TERCERO.- En firme el presente proveído, profiérase el auto de que trata el artículo 440 del CGP.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En, Estado No. 46 de hoy
Julio 31/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, -2 JUL 2020. A despacho de la señora juez, para resolver sobre la contestación en tiempo que hace el demandado Alexander Fajardo de La Cruz, dejando constancia que los días 12, 21 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos judiciales, como tampoco el 4 de diciembre del mismo año por ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR ASONAL JUDICIAL. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, -2 JUL 2020
Auto Interlocutorio No. 1041
Radicación: 760014003015-2018-01022-00

En atención al anterior informe de secretaria se procede a correr traslado de las excepciones de mérito que propone el demandado Alexander Fajardo de La Cruz, a través de su apoderado judicial, a quien se le reconoce personería.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar en pro del interés del demandado al abogado Dr. Luis Aurelio Pineda González, identificado con T.P. No. 107.1730.243 del C.S.J. conforme al poder otorgado -fl.45 -.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte del demandado **ALEXANDER FAJARDO DE LA CRUZ**, a través de su apoderado judicial Dr. Luis Aurelio Pineda González.

TERCERO. Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito de acuerdo al artículo 370 del C.G.P. para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Jul 10 3/20 se
notifica a las partes la providencia anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

20

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 JUL 2020, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

RADICACION: 760014003015-2018-01038-00

Habiendo sido subsanado el llamado en garantía realizado por el apoderado de ZOHIRLE YAJAIRA MUÑOZ a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y encontrándose conforme a lo dispuesto en el art. 82, 64 al 67 del CGP, se torna procedente su admisión y como quiera que la sociedad llamada actúa en el proceso como parte, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 del CGP no será necesario notificarlo personalmente.

El llamado en garantía podrá en un solo escrito contestar la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada ZOHIRLE YAJAIRA MUÑOZ ALFARO, a través de apoderado judicial, frente a Sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
- 2.- Advertir a la Sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. que dispone del mismo término de la demanda inicial para intervenir en este asunto -20 días.
- 3.- Como quiera que la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA actúa como parte en el proceso y se encuentra debidamente notificada, esta decisión se le entera por estado. -Parágrafo art. 66 CGP.-

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy Julio 3/20

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 2 JUL 2020 en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048
RADICACION: 2018-01067-00

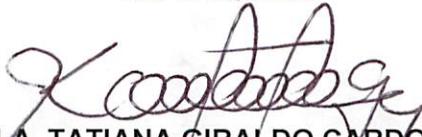
En atención al anterior informe de secretaria se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Aura María Bastidas Suarez, con el fin de acreditar la calidad de herederos de los señores Gober, Leonela, Marlenia Gomez Ayala, solicitó mediante derecho de petición la información pertinente ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, quien atendió su solicitud y suministro la pertinente respecto del señor GOBER y la señora MARLENIA GOMEZ AYALA, así las cosas, solicita a través del despacho se libre oficio a las notarías correspondientes con el fin de obtener los registros civiles de nacimiento de aquello, petición que debe resolverse de manera favorable, en pro de recaudar la prueba en cita.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR a la Notaría Primera de Florencia Caquetá, para que expida copia autentica del registro civil de nacimiento del señor **GOBER GOMEZ AYALA**, con cedula 16.642.998, libro 38 folio 38, atendiendo la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Oficiar.
- 2.- OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Cali, para que expida copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora **MARLENIA GOMEZ AYALA**, con cedula No 41.651.466, libro4 folio 487, atendiendo la información suministrada por la Registraduria Nacional del Estado Civil. Oficiar.
- 3. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante las actuaciones pertinentes tendientes para allegar al expediente el registro civil de nacimiento de LEONELA GOME AYALA.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se
notifica a las partes la anterior providencia
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

50

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 JUL 2020, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
RADICACION 2018-01072-00

En atención al anterior informe de secretaria se tiene que se ha cumplido con el término de suspensión solicitado por las partes conforme a lo dispuesto en el auto que antecede, por ello, se procede a la reactivación del proceso para dar continuidad al mismo conforme a lo dispuesto en el art. 163 del CGP.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

1. LEVANTAR la suspensión del proceso, una vez en firme la presente providencia.
2. En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se
notifica a las partes la providencia anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0670
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Ejerciendo el control de legalidad antes de proceder a dictar auto de seguir adelante, se advierte que aún no existe constancia que se haya surtido el embargo del vehículo sobre el que recae la prenda, incumplándose con lo preceptuado en el numeral 3 del art. 468 del C.G.P., siendo menester requerir al apoderado de la parte actora en tal sentido.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el CURADOR designado hasta que sea procesalmente oportuno tenerlo en cuenta.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición emitido por el organismo de tránsito competente donde conste la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas MKM158, a fin de proceder a dictar auto de seguir adelante conforme lo establece el numeral 3 del art. 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 / Rad. 2018-01104-00

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FINANDINA S.A.
DEMANDADO REINALDO DE JESUS CIRO MARULANDA

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL.
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

Fecha: Julio 3/20


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 JUL 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora aporta certificación que no fue efectiva. Provea

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-01201-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia de envió de notificación personal por correo certificado en la que certifica que la notificación no fue posible porque en la dirección aportada ya no reside el demandado, en consecuencia se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que intente de nuevo la notificación de conformidad con el art. 291 del C.G.P, indicando que en el pagaré aparece la dirección calle 16 ·10-54, Es por ello que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que intente la notificación personal de la parte demandada, conforme al Art. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Julio 3/20 Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 22 JUL 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017
RADICACION 2019-000191-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la parte demandada **LIRIO ROSENDO CAICEDO MEDINA**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

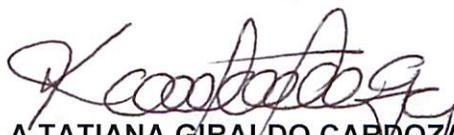
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la parte demandada **LINDO ROSENDO CAICEDO MEDINA** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCO POPULAR S.A**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 1242 del 09 de MAYO de 2019, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy 22 JUL 2020 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 JUL 2020 Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de la parte ejecutante. Sirvase proveer.

LUZ MARINA LOPEZ TOBAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048
Radicación 76001-40-03-015-2019-00362-00

En escrito que antecede la apoderada del ejecutante solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto manifiesta no fue posible entregar la citación que trata el artículo 291 del CGP en la dirección aportada en el acápite de notificaciones y en las mencionadas a folio 22, sin embargo no se evidencia que haya agotado la notificación a la dirección; calle 13 #11A-5 Cerrito, y tampoco al correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda OSCARDAVID507@HOTMAIL.COM, por lo que el despacho no accederá a su solicitud pues para proceder a ello, se torna imperioso intentar la remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP y si aquella resulta infructuosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del referido artículo será procedente el emplazamiento en la forma dispuesta en el Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUEVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a enviar la comunicación de que trata el Art 291 C.G.P al demandado al correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones y a la dirección obrante a folio 22 e indicada en este proveído.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia..
Fecha: 02/10/2020
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
La Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, -2 JUL 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el anterior escrito de la oficina de registro de instrumentos públicos de buga respecto a la medida decretada. proveer lo pertinente.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, -2 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
Radicación 760014003015-2019-00362-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle da respuesta a nuestro oficio No. 620, indicando que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria: 373-99902, objeto de embargo se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA y según lo que señala el Art 21 de la Ley 70 de 1931 no es embargable. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

GLOSAR al expediente para los fines procesales pertinentes y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta otorgad por la OFICINA DE REGISTRO DE BUGA.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2020 07 03
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 52 JUL 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 52 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
RADICACION 2019-00-421-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la parate demandada **GUILLERMO DUERO TOLEDO**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la parte demandada **GUILLERMO DUERO TOLEDO** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO INTERNACIONAL P.H** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 2108 del 05 de Agosto de 2019, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE.


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, -2 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, -2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
RADICACION 2019-00-00626-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la demandada **WEIMAR ARICAPA GUEVARA**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la parte demandada **WEIMAR ARICAPA GUEVARA** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES**, ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle el **Auto No. 2695 de SEPTIEMBRE 24 DE 2019**, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, -2 JUL-2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, -2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050
RADICACION 2019-00-00718-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la parte demandada **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO PARRA**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO PARRA** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **RF ENCORE SAS** endosataria del **BANCO COLPATRIA S.A MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 2973 del 22 de Octubre de 2019, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy
Julio 3/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 JUL 2020 A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009
RADICACION 2019-00772-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la parte demandada **QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

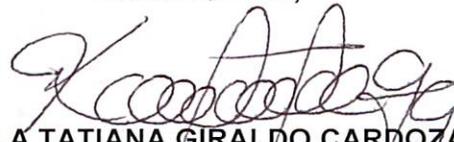
RESUELVE:

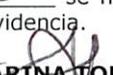
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la parte demandada **QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA**, dentro del presente proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** ante este Despacho Judicial, a fin de notificarle el **Auto No. 3188 de noviembre 13 de 2019**, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 2 JUL 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051
RADICACION 2019-00889-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la demandada **DEISY ARBOLEDA CARDONZA**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **DEISY ARBOLEDA CARDONA** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCO DE BOGOTA** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 0278 del 05 de Febrero de 2020, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

90

SECRETARIA.- Santiago de Cali, E 2 JUL 2020 A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, E 2 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0763
RADICACION 2019-00953-00

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. Doris Castro Vallejo, solicita al despacho la corrección del auto interlocutorio No. 0403 del 24 de febrero del presente año, tras haberse reconocido personería jurídica a la abogada en mención cuando lo correcto es reconocer personería a la Sociedad Puerta y Castro Abogados SAS.

Establece el artículo 286 del C.G.P. "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...*"

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 5° del auto interlocutorio No. 0403 calendado 24 de febrero del presente año, en el sentido de que se reconocer personería para actuar en pro del interés de la parte ejecutante BBVA COLOMBIA a la **SOCIEDAD PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SAS NIT No 805.027.841-5.**, conforme a las voces del memorial poder allegado para tal efecto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído junto con el auto interlocutorio No. 0403 de fecha 24 de febrero del presente año, obrante a folio 36 y reverso a la parte demandada Mancofer S.A. y Jairo Homero Bolaños Delgadillo, de conformidad son el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 46 de hoy Julio 3/20 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria